

Mediante escrito fechado el 29 de septiembre se solicita aclaración sobre si en los núcleos de población afectados por las medidas específicas temporales y excepcionales adoptadas recientemente por la Consejería de Sanidad, se puede continuar realizando rodajes audiovisuales atendiendo a los criterios establecidos en la Orden 961/2020, de 5 de agosto, de la Consejería de Sanidad.

En relación con esta consulta procede aclarar que en las órdenes de la Consejería de Sanidad 1178/2020, de 18 de septiembre, y 1226/2020, de 25 de septiembre, no se dispone ninguna medida específica o adicional que afecte directamente al ámbito de la producción y rodaje de obras audiovisuales.

Por otra parte, en dichas órdenes se recoge de manera expresa que en los ámbitos territoriales afectados por las mismas será de aplicación, en lo que no contravenga a las nuevas medidas adoptadas, aquellas establecidas con carácter general en la Orden 688/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, y sus posteriores modificaciones.

De tal manera puede colegirse que las producciones y rodajes de obras audiovisuales en las zonas básicas de salud afectadas por las medidas específicas recientemente establecidas en virtud de las órdenes de la Consejería de Sanidad 1178/2020, de 18 de septiembre, y 1226/2020, de 25 de septiembre, estarán sujetas a lo dispuesto en el apartado trigésimo octavo de la Orden 668/2020, de 19 de junio de 2020, de la Consejería de Sanidad y a lo establecido en el criterio interpretativo adoptado en la Orden 961/2020, de 5 de agosto, de la Consejería de Sanidad.

Por otra parte, aquellos profesionales que participen en dichas producciones o rodajes, toda vez que se encuentran realizando una actividad laboral o profesional, podrán entrar y salir de dichas zonas para desarrollar su desempeño profesional al amparo de lo dispuesto en el punto 1 b) del apartado segundo de las precitadas órdenes, siempre que justifiquen adecuadamente tal circunstancia.

En Madrid, a fecha de firma.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Francisco Javier Carmena Lozano

DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN CULTURAL

